



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501275

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Alta en el Padrón Municipal de Habitantes en circunstancias especiales. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de València en dar respuesta a las solicitudes de alta en el padrón de habitantes por circunstancias especiales («en situación de calle») de 23/07/2024 y el 25/03/2025.

Admitida la queja a trámite, solicitamos informe al Ayuntamiento sobre su obligación de dar respuesta a dichas solicitudes.

Los informes municipales nos exponen, en esencia, que la persona solicitó el 01/08/2024 (en el expediente, la solicitud consta registrada el 23/07/2024) su empadronamiento «sin domicilio fijo», indicando una dirección concreta a efectos de notificaciones.

El 23/09/2024 (dos meses después) presentó una nueva solicitud, indicando su nueva situación de residencia («Estoy viviendo en la calle») y exponiendo un nuevo domicilio a efectos de notificaciones (Centro de Atención a la Inmigración), dejando sin efecto su anterior solicitud.

El 12/11/2024, el Ayuntamiento solicitó informe al Servicio de Bienestar Social e Integración sobre la habitualidad de residencia en el citado domicilio ficticio. El 07/01/2025, dicho servicio informó que no tenía constancia de su residencia habitual en el municipio.

El Ayuntamiento continúa informando que esta situación fundamenta la denegación de la solicitud, pero que, conforme a Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal) en caso de falta de respuesta en el plazo de tres meses desde la solicitud, debe aplicarse el silencio positivo desde la solicitud sin que se le haya notificado resolución y, por tanto, procede:

- El empadronamiento de la persona desde la fecha de su segunda solicitud (23/09/2024) en el centro municipal de servicios sociales más cercano al domicilio.
- A continuación, el inicio del procedimiento de baja de oficio en el padrón con efectos desde 07/01/2025, fecha en la que Servicios Sociales informó que no le constaba la habitualidad de la residencia de la persona.

El Ayuntamiento precisa que el 25/03/2025, aquella presentó nueva instancia en la que solicitó que su segunda instancia (de 23/09/2025; «Estoy viviendo en la calle») quedara sin efecto, se tuviera presente la inicial de 23/07/2024 («sin domicilio fijo») y se aprobara su empadronamiento por transcurso de tres meses sin respuesta a la misma.



Tras ello, la citó el 16/04/2025 para proceder a su empadronamiento en el domicilio ficticio facilitado por Servicios Sociales (el correspondiente a su solicitud de 23/09/2024) sin perjuicio de comunicar a la unidad administrativa de bajas de oficio la necesidad de tramitar la baja de su empadronamiento dada la falta de constancia de su residencia habitual y permanente en el municipio. El Ayuntamiento adjunta certificado de alta en el padrón de 10/07/2025 con efectos 23/09/2024.

Trasladados dichos informes a la persona interesada a efectos de alegaciones, no las presenta.

En esta situación concluimos:

La persona titular de la queja ha ido cambiando su residencia como consecuencia de su precaria situación de alojamiento. Al principio (23/07/2024) sin vivienda fija; a los dos meses (23/09/2024) en situación de calle y, a los seis meses (25/03/2025) de nuevo, sin vivienda fija.

Esta es su difícil situación y el reto que esta implica para el Ayuntamiento, pues ni normativamente, ni razonablemente, la persona debería esperar siete meses para obtener respuesta, cuando el plazo máximo total del procedimiento es de tres meses (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El Ayuntamiento debe tener presentes sus compromisos derivados de la queja de oficio 2450007 (enlace: [12347164.pdf](#)) uno de cuyos objetivos principales es evitar que situaciones de demora de responsabilidad municipal, afecten negativamente los derechos de las personas que se encuentran en situaciones especiales de alojamiento, por vivir sin domicilio fijo o en situación de calle.

Ahora bien, tras su demora en darle respuesta, ha aprobado su solicitud de alta en el padrón de 23/09/2024 aplicando los efectos del silencio administrativo positivo. En definitiva, la persona está, a 10/07/2025, de alta en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de València, aunque este informa que iniciará expediente de baja de oficio porque ya no puede acreditar su residencia en el municipio.

En dicho procedimiento, el Ayuntamiento deberá dar solución a la cuestión planteada atendiendo a la situación real actual de la persona, dándole la posibilidad de manifestar su posición y finalmente, deberá emitir una resolución suficientemente justificada que le dé la posibilidad de defenderse si no está conforme con ella. De no ser así, la persona podrá presentar nueva queja al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que el Ayuntamiento le dará solución en los términos expuestos. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana